

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. **2021-429**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 25 y el 29 de octubre de 2021, y la parte actora subsanó en término (fls. 28 a 30), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 21 de octubre de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 185 del día 22 siguiente (fl. 27), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **JORGE TOVAR NARANJO**, señalando los defectos a corregir.

El día 25 de octubre pasado, dentro del término concedido, el apoderado de la demandante presentó subsanación (fls. 29-30), sin embargo, no aportó los documentos enunciados en los literales “a y b” del acápite de las pruebas documentales en poder del demandante, lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas, y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de los señores **MARXIA ANGÉLICA DAZA WALTEROS, JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO y OSCAR MAURICIO ARANGUREN GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 10-11, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

